

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil dieciséis.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 9 de septiembre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700205916, y

## RESULTANDO

**I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:**

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entregada por internet en la PNT" (sic)

**Descripción clara de la solicitud de información**

"Solicito a la Secretaría de la Función Pública, con base en los artículos 122, 123, 124,125 y 126 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, Sección II, se me proporcione las bitácoras de obra (desde su inicio hasta la terminación) de las siguientes carreteras concesionadas por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: a)Amozoc-Perote y Libramiento Perote. b)Perote-Banderilla y Libramiento Xalapa. c)Monterrey-Salttillo y Libramiento de Saltillo. d)Durango-Mazatlán en el tramo del km 111+000 al km 204+600. e)viaducto elevado de Puebla en el tramo 114+000-129+300 de la autopista México-Puebla-Acatzingo" (sic).

**II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.**

**III.- Que por oficio No. UCAOP/208/1709/2016 y comunicado electrónico de 23 de septiembre y 6 de octubre de 2016, respectivamente, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública informó a este Comité, que de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el Sistema de Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), el cual, por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2009, es el programa informático para la elaboración, control y seguimiento de bitácoras de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica, en el periodo comprendido de los años 2009 al 2016, sin embargo, no localizó información relacionada con lo solicitado, por lo que, ésta resulta inexistente, de conformidad con los artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Por otro lado, la unidad administrativa sugiere al particular que dirija su solicitud de información a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.**

**V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respeto, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, señala la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en el Resultando III, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, establecidas en el artículo 30, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"administrar el sistema para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica de acuerdo a la normatividad aplicable, así como autorizar el uso de la bitácora convencional para los casos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas"*, no obstante, señala que de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el Sistema de Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), el cual, por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2009, es el programa informático para la elaboración, control y seguimiento de bitácoras de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica, en el periodo comprendido de los años 2009 al 2016, sin embargo, no localizó información relacionada con lo solicitado, por lo que, ésta resulta inexistente, de conformidad con los artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, acreditó los criterios de búsqueda empleados y señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión al precisar que realizó la búsqueda de la información en el Sistema de Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), en el periodo comprendido de los años 2009 al 2016, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y que el resultando de la misma, es que no se localizó lo solicitado.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en dicho cargo.



- 3 -

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**"Propósito de la declaración formal de Inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

**TERCERO.-** En razón de lo señalado por Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en la Avenida Miguel Ángel de Quevedo 338, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04010, Ciudad México.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada conforme a lo comunicado por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, en los términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

**SEGUNDO.-** Por otra parte, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que por su conducto

pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Claudia Sánchez Ramos  
Alejandro Durán Zárate  
Roberto Carlos Corral Veale  
Elaboró: Miguel Ángel Pérez Rodríguez.  
Revisó: Lilianna Olvera Cruz.